



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i3.3535>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

Derechos digitales y seguridad la protección infantil

Digital rights and safety child protection

Direitos digitais e segurança proteção infantil

Franklin Cuevas-Montes ^I
franklin.cuevas@unh.edu.ep
<https://orcid.org/0000-0002-5130-0834>

Cesar Percy-Estrada ^{II}
cesar.estrada@unh.edu.ep
<https://orcid.org/0000-0003-4409-1744>

Sintya Porras-Sarmiento ^{III}
sintyaporrasarmiento@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-4950-208X>

Carlos Enrique Leiva-Ñaña ^{IV}
Leivafam15@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-0578-4353>

Correspondencia: franklin.cuevas@unh.edu.ep

***Recibido:** 20 de junio de 2023 ***Aceptado:** 12 de julio de 2023 * **Publicado:** 05 de agosto de 2023

- I. Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.
- II. Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.
- III. Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.
- IV. Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.

Resumen

Derechos digitales y seguridad la protección infantil

El objetivo de este artículo fue analizar la protección de los derechos de los niños en la era digital, considerando los peligros del ciberespacio, los límites establecidos por el ordenamiento jurídico internacional y los mecanismos de protección en el derecho interno. En este contexto los derechos de los niños deben ser protegidos, respetados y garantizados, encontrando el equilibrio adecuado que les permita acceder a los beneficios del entorno virtual, sin generar vulneración a los derechos de seguridad y resguardo de su integridad física, psicológica y emocional. Se concluye que la sociedad actualmente ha estado marcada por importantes adelantos a nivel tecnológico, particularmente, en el desarrollo de actividades humanas en los entornos virtuales facilitados por la internet. Se concluye que actualmente, han surgido nuevos riesgos en contra de los niños que utilizan nuevos canales para ejercer sus derechos de comunicación, socialización y recreación. En este contexto los infantes se ven afectados debido a los cambios tecnológicos y sociológicos, Sin embargo, este acceso debe estar mediado y supervisado, a los fines de proveer un espacio seguro para los niños, sin menoscabar su derecho a la información, recreación, educación y comunicación.

Palabras Claves: Derechos; Tecnologías; Vulneración.

Abstract

O objetivo deste artigo foi analisar a proteção dos direitos das crianças na era digital, considerando os perigos do ciberespaço, os limites estabelecidos pelo sistema jurídico internacional e os mecanismos de proteção no direito interno. Neste contexto, os direitos das crianças devem ser protegidos, respeitados e garantidos, encontrando o equilíbrio certo que lhes permita aceder aos benefícios do ambiente virtual, sem gerar violação dos seus direitos de segurança e proteção da sua integridade física, psicológica e emocional. Conclui que a sociedade tem sido marcada atualmente por importantes avanços tecnológicos, particularmente no desenvolvimento das atividades humanas em ambientes virtuais proporcionados pela Internet. Conclui-se que atualmente surgiram novos riscos contra as crianças que utilizam novos canais para exercer os seus direitos de comunicação, socialização e recreação. Nesse contexto, os bebês são afetados pelas mudanças tecnológicas e sociológicas. No entanto, este acesso deve ser mediado e supervisionado, a fim de proporcionar um espaço seguro às crianças, sem prejudicar o seu direito à informação, recreação, educação e comunicação.

Keywords: Rights; Technologies; Infringement.

Resumo

O objetivo deste artigo foi analisar a proteção dos direitos das crianças na era digital, considerando os perigos do ciberespaço, os limites estabelecidos pelo sistema jurídico internacional e os mecanismos de proteção no direito interno. Neste contexto, os direitos das crianças devem ser protegidos, respeitados e garantidos, encontrando o equilíbrio certo que lhes permita aceder aos benefícios do ambiente virtual, sem gerar violação dos seus direitos de segurança e proteção da sua integridade física, psicológica e emocional. Conclui que a sociedade tem sido marcada atualmente por importantes avanços tecnológicos, particularmente no desenvolvimento das atividades humanas em ambientes virtuais proporcionados pela Internet. Conclui-se que atualmente surgiram novos riscos contra as crianças que utilizam novos canais para exercer os seus direitos de comunicação, socialização e recreação. Nesse contexto, os bebês são afetados pelas mudanças tecnológicas e sociológicas. No entanto, este acesso deve ser mediado e supervisionado, a fim de proporcionar um espaço seguro às crianças, sem prejudicar o seu direito à informação, recreação, educação e comunicação.

Palavras-chave: Direitos; Tecnologias; Violação.

Introducción

El siglo XXI ha estado signado por importantes avances a nivel tecnológico, particularmente, en el desarrollo de actividades humanas en los entornos virtuales facilitados por la internet, por lo que la rutina diaria de la persona y la de los niños está caracterizada por la expresión e interacción constante con los medios de información y comunicación, facilitados por equipos electrónicos con acceso a la gran plataforma virtual. Sin embargo, este acceso debe estar mediado y supervisado, a los fines de proveer un espacio seguro para los niños, sin menoscabar su derecho a la información, recreación, educación y comunicación (Beneth, 2019).

En este contexto los derechos de los niños deben ser protegidos, respetados y garantizados, encontrando el equilibrio adecuado que les permita acceder a los beneficios del entorno virtual, sin generar vulneración a los derechos de seguridad y resguardo de su integridad física, psicológica y emocional (Cobarro, 2020).

Es importante considerar que la primera proclamación a nivel internacional del principio del interés superior del niño (en adelante, ISN), se produce con ocasión de la Declaración de los Derechos de Niño de 1959, para luego ser incorporado en la CDN de 20 de noviembre de 1989. El artículo 3, ap.

Derechos digitales y seguridad la protección infantil

1 de la Convención, recoge el "interés superior del niño" como directriz interpretativa, que deberá estar siempre presente cada vez que se tomen medidas concernientes a los niños y como principio rector para la resolución de los derechos en pugna (Azpiri, 2015, p. 46).

El interés superior del niño debería ser una consideración primordial, en todas las acciones emprendidas por las autoridades e instituciones al tratar cuestiones en las que menores de dieciocho años estén involucrados. Debe guiar la legislación de los Estados, sus políticas y sus prácticas relativas a los niños cualquiera sea su estatus.

Si bien es cierto se discute en algunos ambientes académicos y políticos la realización y goce efectivo de los derechos de cuarta generación vinculados a las nuevas tecnologías, como colorario del ejercicio de la ciudadanía digital, tales como el acceso a la internet, a la identidad digital, a la libertad de expresión y el desarrollo de la personalidad en los entornos virtuales, como bien se refieren (De Vicente & Sierra, 2020) “el fenómeno humano no puede ser entendido fuera de su diálogo necesario con la tecnología. Nada está transformando tanto la realidad humana como la tecnociencia en todas sus facetas”

Sin embargo, más allá del desarrollo de los atributos de la ciudadanía digital, es necesario también abrir espacio al debate relativo a la protección de los derechos de seguridad y resguardo de la integridad física, emocional y psicológica de los infantes. Es un hecho que los niños y adolescentes, debido a las múltiples aplicaciones web utilizadas, muchas de ellas revestidas de contenido nada peligroso, son expuestos al ‘metaverso’, fuera de su entorno de seguridad, lo que les convierte en blanco fácil de ser vulnerados por agentes externos, que de manera maliciosa pueden acercarse con el único deseo de causarles daño Corte IDH. (2018).

El propósito de la investigación fue analizar la protección de los derechos de los niños en la era digital, considerando los peligros del ciberespacio, los límites establecidos por el ordenamiento jurídico internacional y los mecanismos de protección en el derecho interno.

Desarrollo

El mundo digital según Lanza, (2019) se ha mimetizado en la rutina de la vida actual, sus utilidad es visible en el ámbito estudiantil, social y lúdico. Por lo que indefectiblemente los niños se van sumergiendo por horas en el ciberespacio, quienes generalmente no se encuentran protegidos por

Derechos digitales y seguridad la protección infantil

sus padres o cuidadores durante todo este tiempo. En este contexto, lógicamente pueden ser afectados por diversos actos en su contra: como acceso a información nociva para su desarrollo físico y mental, ser víctima de agresiones mediante el Ciberbullying, o del grooming, ser atraídos por publicidad engañosa, así como a quedar atrapados en la ludopatía on line.

Entre las características específicas que hacen a las redes sociales más atractivas señalan Crespo, Romero, Martínez, Musitu, (2017) que está vinculado a que han sido creadas y dirigidas por los mismos usuarios. Ellos se encargan de generar y difundir información dentro de la misma, son interactivas y poseen un conjunto de opciones con el objetivo de entretener al usuario; permitiendo contactarse con personas con las que se han perdido comunicación en años y a su vez les posibilita manejar intereses comunes entre sí, facilitando el acceso a la información publicada a través de una red de contactos, favoreciendo la comunicación directa, intercambio de información, fotografías, juegos, foros, servicios de mensajería y webcam, etc.

Todas estas características le atribuyen ventajas de uso entre las que se identifican las posibilidades para crear una identidad, ya sea virtual o personal, establecer la comunicación directa sin barreras. Buscar a amigos, familiares o personas conocidas, intercambio de ideas, actividades e intereses.

Otros estudios indican que las redes sociales se han convertido en la actividad de ocio más popular en los últimos años y estás reportan altos niveles de adicción en los jóvenes, en comparación al uso que le dan los adultos según señalan Ballesta, Lozano, Cerezo, Castillo (2021). trabajo 79,5 %, información/noticias 74,2 %, videos/películas 65, 5%, trámites y pagos 64 %, deberes/educación 62 %, juegos en línea 21,8 % y otros 1,3 %”

El uso de las redes sociales también puede afectar negativamente a las adolescentes, las distrae, altera sus patrones de sueño, y las expone a la intimidación, a rumores falsos, a concepciones poco realistas sobre la vida de otras personas y a la presión grupal. Los riesgos para Astorga, Schmidt,(2019), podrían relacionarse con la cantidad de tiempo invertido en redes sociales. Un estudio de 2019, hecho a más de 6,500 adolescentes de 12 a 15 años (en EU), expuso que aquéllos que pasaban más de tres horas al día usando las redes sociales podrían tener mayor riesgo de sufrir problemas de salud mental. Por lo que respecta al Ecuador, a través de su constitución vigente desde 2008, en su artículo 44 establece como obligación del Estado Ecuatoriano los derechos para “los niños, niñas y adolescentes, proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad”. Específicamente, en los derechos de protección se menciona: “A la integridad personal,

Derechos digitales y seguridad la protección infantil

física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. Se prohíben los tratos crueles, degradantes o tortura y a la libertad personal, dignidad, autoestima, reputación, honor e imagen (Asamblea Constituyente, 2008)

En este sentido este dispositivo de la Convención Americana debe interpretarse en su sentido de unidad considerando el Artículo 19, en el cual se establece que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”, en consecuencia es necesario adoptar las medidas necesarias, tomando en cuenta su in-madurez o inexperiencia en relación a los ambientes que puedan encontrarse; siendo el ciberespacio, un ambiente nuevo para ellos, así como los peligros que en él pudiera encontrar. (Corte IDH, 2018)

Desde el Sistema Universal de Derechos humanos, la preocupación gira en dos sentidos, el primero en torno al acceso de los niños a la internet y el segundo en razón a la seguridad de los niños en el ciberespacio. Pues es bien sabido que este libre y cada vez más accesible espacio de comunicación e interacción en la internet, es reflejo de las libertades individuales de expresión, comunicación e información, empero necesita ciertas limitaciones y más aún para los niños por su singular vulnerabilidad, en razón de ello en se ha desarrollado el “Decálogo UNICEF”, e-derechos de los niños y de las niñas: que contempla el acceso a la tecnología y a la información sin discriminación; el derecho a la libre expresión y asociación, así como a buscar, recibir y publicar ideas de cualquier tipo en la internet; el derecho a la consulta sobre normas o aspectos que les afecten sus derechos en la internet; el derecho a usar el ciber espacio para protegerse y denunciar ante el maltrato, explotación, comercio ilegal, la trata, esclavitud o cualquier forma de violencia a la que estuviesen expuestos. (CEPAL, 2004)

El Decálogo de derechos y deberes de los niños en Internet (UNICEF, 2023) contempla lo siguiente en relación a los niños:

1. Derecho al acceso a la información sin discriminación por sexo, edad, recursos económicos, nacionalidad, etnia o lugar de residencia. Este derecho se aplicará en especial a los niños y niñas discapacitados.
2. Derecho a la libre expresión y asociación. A buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo por medio de la red. Estos derechos solo se restringirán para garantizar la protección de los niños y niñas frente a informaciones perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad, los derechos y la

Derechos digitales y seguridad la protección infantil

reputación de otras personas. 3. Derecho de los niños y niñas a ser consultados y a dar su opinión cuando se apliquen leyes o normas a Internet que les afecten.

4. Derecho a la protección contra la explotación, el comercio ilegal, los abusos y la violencia de todo tipo. 5. Derecho al desarrollo personal y a la educación, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su formación. 6. Derecho a la intimidad de las comunicaciones por medios electrónicos. Derecho a no proporcionar datos personales por Internet, a preservar su identidad y su imagen de posible usos ilícitos. 7. Derecho al esparcimiento, al ocio, a la diversión y al juego, mediante Internet y otras tecnologías. Derecho a que los juegos y las propuestas de ocio no contengan violencia gratuita, ni mensajes racistas, sexistas o denigrantes y que respeten los derechos y la imagen de los niños y niñas y otras personas, 8. Los padres y madres tendrán el derecho y la responsabilidad de orientar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable. 9. Los gobiernos de los países desarrollados deben comprometerse a cooperar con otros países para facilitar el acceso de estos y sus ciudadanos, y en especial de los niños y niñas, a Internet y otras tecnologías para promover su desarrollo y evitar la creación de una nueva barrera entre los países ricos y los países pobres.

10. Derecho a beneficiarse y a utilizar en su favor las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas.

Es necesario la actualización por parte de los miembros de la familia de las destrezas y competencias digitales, que permitan conocer de manera idónea el uso de mecanismos de protección que deben ser utilizados en las redes sociales, protección de computadoras a fin de evitar que se filtre material no deseado cerca de los niños a quienes debemos proteger en todo momento, ante cualquier posible amenaza en su contra. Por otro lado, es reclamo de los niños el conocer los riesgos a los que se exponen, los posibles ataques y agresiones que pueden generarse en sus tiempos de navegación; por lo que se hace necesario educarles para un manejo autónomo y responsable, en el que según su nivel cognitivo y de madurez pueda autorregularse y ser consciente de los riesgos, toda vez que se constituye una forma de preservar los derechos de los niños.

Conclusiones

Los análisis de los riesgos presentes en las redes sociales, de contenido, contacto y conducta, y de las medidas que se han implementado en las plataformas y de carácter nacional, evidencian que la

materialización de los riesgos y la consecución del daño se genera con gran facilidad, por un lado, debido a las características de anonimato y superación de límites temporales y espaciales de la red y, por el otro, ante la insuficiencia de las medidas de protección actuales.

A su vez, la imposición de estándares para la protección de este grupo social, que deban cumplir las redes sociales existentes y futuras, garantiza que cuenten con ciertas medidas en todas las plataformas, es decir, que su seguridad no quede al arbitrio de estas, sino que cumplan con un mínimo de medidas que los protejan. Para esto, se considera relevante establecer dentro de estos estándares un algoritmo para el filtrado y clasificación de contenidos y una serie de condiciones que no requieran ser configuradas por cada internauta

Y, la falta de una normativa internacional hace que se continúe manejando este tipo de riesgos desde el ámbito nacional, demostrando la incapacidad de los Estados para formular medidas que correspondan a las dinámicas de internet, en tanto su implementación quedaría supeditada al ámbito nacional y los riesgos en internet superan los límites geográficos

Referencias

- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República de Ecuador . Asamblea Constituyente.
- Astorga, C. ; Schmidt, I. (2019), Peligros de las redes sociales: Cómo educar a nuestros hijos e hijas en ciberseguridad. Educare [online]. vol.23, n.3, pp.339-362. Epub Oct 30, 2019. ISSN 1409-4258. <http://dx.doi.org/10.15359/ree.23-3.17>
- AZPIRI, J. (2015). Incidencias del Código Civil y Comercial. Derecho de Familia, Hammurabi, Buenos Aires.
- Ballesta F.; Lozano J.; Cerezo M. C.; Castillo I. (2021). Participación en las redes sociales del alumnado de educación secundaria. Educación XXI, 24, 141-162.
- Beneth, J. (2019). El uso de redes sociales virtuales en estudiantes a temprana edad. . Revista Universitaria de Informática, 22-26.
<https://revistas.udenar.edu.co/index.php/runin/article/view/5984>.
- Cobarro, C. (2020). Menores de edad: riesgos derivados del uso y utilización de internet y de las redes sociales. . Universidad de Almería, <http://repositorio.ual.es/handle/10835/9563>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS

- Corte IDH. (2018). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 5: Niños, Niñas y Adolescentes. San José de Costa Rica
- Crespo, S.; Romero, A.; Martínez, B.; Musitu, G. (2017). Variables psicosociales y violencia escolar en la adolescencia. *Psychosocial Intervention*, 26, 125-130.
doi:10.1016/j.psi.2017.05.002.
- De Vicente, A., & Sierra, J. (2020). Aproximación periodística y educomunicativa al fenómeno de las redes sociales. McGraw-Hill/Interamericana de España.,
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=745594>.
- EL UNIVERSO.29 de diciembre, 2019 Así se comportaron los ecuatorianos en internet en 2019.
<https://www.eluniverso.com/larevista/2019/12/29/nota/7669362/asi-se-comportaron-ecuatorianos-internet-2019/>
- Lanza, E. (2019). Niñez, libertad de expresión y medios de comunicación. Agencia Suecia de Cooperación Inter- nacional para el Desarrollo-SIDA.
- UNICEF. (25 de julio de 2023). Asociación Galega de Medicina Familiar y Comunitaria. Obtenido de Decalogo de los e-derechos de los niños y niñas: <https://www.agamfec.com/decalogo-de-los-e-derechos-de-los-ninos-y-ninas/>